



## **RESOLUCIÓN N° 1100-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 11 de octubre de 2024**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	768-2024
<b>CUT</b>	:	34571-2024
<b>SOLICITANTE</b>	:	Zuliana Zapata Ponce
<b>MATERIA</b>	:	Licencia de uso de agua
<b>SUBMATERIA</b>	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
<b>ÓRGANO</b>	:	ALA Mala Omas Cañete
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Mala
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Cañete
	:	Departamento : Lima

**Sumilla:** Es nula la resolución que extingue la licencia de uso de agua cuando se omite notificar al titular del derecho que no ha participado en la transferencia.

**Marco Normativo:** Numeral 23.3 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras”

**Sentido:** Fundado, nulo y retrotraer

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

La señora Zuliana Zapata Ponce solicita que se declare nula la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.-*

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15/09/2015, otorgada a favor de ZAPATA PELUCHE, JOSE ANTONIO; ZAPATA PONCE, ZULIANA, respecto a la unidad operativa Cod: 14027.04, EL PACAE.*

*Artículo 2°.-*

*Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA con DNI 42151098 (...).”*

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Zuliana Zapata Ponce solicita que se declare nula la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024 y, en consecuencia, se reponga su derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15/09/2015.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Zuliana Zapata Ponce sustenta su solicitud de nulidad e interposición de recurso de revisión de la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, argumentando que actualmente el predio el PACAE es propiedad de la recurrente y el señor José Antonio Zapata Pulache, observando irregularidades, pues no fue notificada oportunamente con el trámite de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua realizado por la “nueva” propietaria, por ende tampoco con la resolución objeto de impugnación, advirtiendo además un error en el apellido materno de su padre José Antonio Zapata Pulache, quien a la fecha se encuentra fallecido con sucesión intestada declarada, habiéndose consignado como “Peluche” en la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15.09.2015, que otorga el derecho de uso de agua primigenio, siendo el apellido correcto “Pulache”.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete mediante la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°. – Modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada a favor de Eugenio Córdova Vargas, mediante Resolución Administrativa N° 165-2005/DRA.L/ATDR.MOC de fecha 24.11.2005, en cuanto al predio con Código Catastral N° 14027-02,*

*(...)*

*Artículo 3°. – Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de JOSÉ ANTONIO ZAPATA PELUCHE y ZULIANA ZAPATA PONCE (...).”*

4.2. Con solicitud presentada el 27.01.2024, la Señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca peticiona el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua del Predio inscrito en la Partida N° P0308054 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete con un área 82,200 m2, por haber adquirido la propiedad del predio, constando dicha titularidad en la copia literal que adjunta a su solicitud.

4.3. Mediante la NOTIFICACIÓN N° 0088-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 30 de abril del 2024, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete remite a la Señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca observación a su pedido de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, requiriendo a su persona lo siguiente:

- (i) Precisar Si, el área solicitada de 8,2200 m2 es parte independizada del predio matriz, para lo cual deberá adjuntar el plano matriz y de Subdivisión, de preferencia de sistema de coordenadas UTM WGS-84.
- (ii) Presentar, la Constancia de No Adeudo por concepto de tarifa por el uso de agua del predio o predios solicitados, otorgado por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C.

4.4. Con escrito presentado el 24.06.2024, la Señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, presenta levantamiento de observaciones para la prosecución del trámite de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, así como unificación del código de predio como indica DIREFOR, para lo cual adjunta la Constancia N° 019-2024, expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas- Clase “C”, constancia de no adeudo por concepto de tarifa y retribución económica de agua, por parte de José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce respecto al predio de Código Catastral N° 14027.04, con un área total y bajo riego de 2.0000 has, asimismo

adjunta también plano de ubicación-perimétrico con memoria descriptiva, así como copia informativa del plano catastral del predio agrícola con Unidad Catastral 14027, de 82,200 m2.

- 4.5. Mediante Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15/09/2015, otorgada a favor de ZAPATA PELUCHE, JOSE ANTONIO; ZAPATA PONCE, ZULIANA, respecto a la unidad operativa Cod: 14027.04, EL PACAE.*

*Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA con DNI 42151098, conforme al detalle siguiente:*

**Lugar de uso del agua**

<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 14027.04, EL PACAE			
<b>Área (ha)</b>	Total	2,0000	Bajo riego	2,0000
<b>Ubicación Política</b>	Dpto.	Lima		
	Prov.	Cañete		
	Dist.	Mala		

<b>Ámbito Administrativo</b>	AAA	CAÑETE FORTALEZA
	ALA	MALA OMAS CAÑETE
<b>Org. de Usuarios</b>	Junta	Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C
	Comisión	Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Correviento Rinconada
<b>Bloque Riego</b>	PMOC-32-B03 CORREVIENTO RINCONADA	

**Fuente de agua y volumen asignado**

<b>Fuente agua</b>	Superficial, Río MALA
<b>Volumen asignado</b>	30 587,970(m³/año)

- 4.6. La Señora Zuliana Zapata Ponce, con escrito presentado el 17.07.2024, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.7. la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, mediante MEMORANDO N° 0493-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 24 de julio del 2024, deriva la Secretario Técnico del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 27.06.2024, seguido por la Sra. Zuliana Zapata Ponce, para los fines correspondientes.

- 4.8. Con escrito presentado el 25 de julio del 2024, la Señora Zuliana Zapata Ponce solicita nuevamente la nulidad de la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, y se ratifique la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15.09.2015, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza, que otorga el derecho de uso de agua primigenio.
- 4.9. Con escrito presentado el 02 de agosto del 2024, la Señora Zuliana Zapata Ponce menciona interponer recurso de revisión contra la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, con argumentos similares a los anteriormente expuestos.
- 4.10. Con escrito presentado el 16 de agosto del 2024, la Señora Zuliana Zapata Ponce, solicita se le devuelva su licencia de uso de agua, y se apliquen las máximas sanciones contra quienes han accionado desconociendo el derecho otorgado a su persona mediante la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 15.09.2015.
- 4.11. Con escrito presentado el 29 de agosto del 2024, la Señora Zuliana Zapata Ponce, solicita se programe informe oral sobre el recurso de revisión, presentado el 02.08.2024, por su persona contra la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024.
- 4.12. Con Carta N° 0230-2024-ANA-TNRCH-ST, de fecha 24.09.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, traslada a la Señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, las solicitudes planteadas por la Señora Zuliana Zapata Ponce y Eduardo Alberto Sime Ávila, mediante las cuales peticionan la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC respectivamente, otorgándole de conformidad al numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, un plazo de 05 días hábiles para que exponga los argumentos que considere pertinentes.
- 4.13. Con escrito presentado el 04.10.2024, la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca presenta sus descargos respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC y la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, plateada por los señores Zuliana Zapata Ponce y Eduardo Alberto Sime Ávila, alegando que posterior a la emisión de dichas resoluciones administrativas una de las partes inició un proceso judicial de anulabilidad de acto jurídico en el que se cuestiona la validez del acto de transferencia a su favor, por lo cual al convertirse en una cuestión litigiosa a nivel judicial corresponde al presente tribunal inhibirse de emitir pronunciamiento al respecto en sede administrativa.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### **Saneamiento de notificación defectuosa, encauzamiento de oficio y admisibilidad del recurso**

- 5.2. El artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece las formas de saneamiento de las notificaciones defectuosas, prescribiendo en el numeral 27.2 de dicho articulado, que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.
- 5.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 223° que un error en la calificación del recurso no constituye causal para dejar de tramitarlo<sup>3</sup>.

En el numeral 3 del artículo 86°, la precitada norma contempla que toda autoridad tiene la facultad de aplicar la figura del encauzamiento cuando advierta algún error u omisión por parte de los administrados<sup>4</sup>.

- 5.4. El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especifica que el recurso de revisión es extraordinario y posterior al recurso de apelación.
- 5.5. Se observa que, la primera petición planteada por la Señora Zuliana Zapata Ponce, se realiza con escrito presentado el 17.07.2024, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N°0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, para posteriormente mencionar interponer recurso de revisión contra dicha resolución, así como otros escritos con pretensiones similares.
- 5.6. De la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC fue emitida el 27.06.2024, pero fue notificada únicamente a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, pese a que al extinguirse el derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, correspondía que se notifique a los señores José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce, en su condición de titulares de la licencia primigenia.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del citado TUO se tendrá por bien notificada a la administrada en la fecha 17.07.2024, en la cual plantea su primera solicitud impugnatoria de la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

- 5.7. En los escritos presentados por la señora Zuliana Zapata Ponce, se observa que la impugnante no ha planteado previamente un recurso de apelación, para poder

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*«Artículo 223°. Error en la calificación El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter».*

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E909B2DA

considerar su pretensión como un recurso de revisión, además de ser la tramitación de dicho recurso distinto a un eventual procedimiento de nulidad de oficio compatible con lo solicitado en principio por la administrada.

En consecuencia, al amparo de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a encauzar el escrito presentado por la Sra. Zuliana Zapata Ponce el 17.07.2024, como un recurso de apelación, y las demás pretensiones impugnatorias planteadas asimiladas como reiterativos a dicha pretensión.

- 5.8. Siendo así, se puede establecer que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS1, por lo que debe ser admitido a trámite.

### **Respecto a la solicitud de informe oral**

- 5.9. Respecto al pedido de informe oral de los impugnantes, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, al advertirse del expediente que se cuenta con la información necesaria para emitir el presente pronunciamiento, este Tribunal prescinde de otorgar el informe oral solicitado.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular**

- 6.1. El De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

*“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua  
(...)”*

*65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.  
(...)”*

- 6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>5</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

*“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad<sup>6</sup>  
23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un*

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015

<sup>6</sup> Con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA y la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023 y 05.09.2024 respectivamente, se modificó la redacción del numeral 23.2 y se incorporaron los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

*derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

*23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*

*23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

*23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

*23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

*23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.*

*23.7 La ALA es la competente para resolver este procedimiento.*

*23.8 La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.*

*23.9 Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.”*

- 6.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

### **Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Zuliana Zapata Ponce**

- 6.4. Respecto a lo argumentado por los recurrentes, es pertinente precisar que, mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.06.2024, se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de los señores José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce, mediante la Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y se otorga la licencia de uso de agua por cambio de titularidad a la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.
- 6.5. La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete consideró como documento de transferencia el certificado literal de la Partida Registral N° P03080574 (Asiento 00004), presentado por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, perteneciente al predio Parcela N° 48- Proyecto San José del Monte Valle Cañete- distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con una extensión de 82,200 m<sup>2</sup>.

En dicho asiento registral, consta que el documento de transferencia es una escritura pública de anticipo de legítima de fecha 03.08.2022, otorgada por los señores Eugenio Córdova Vargas y Rosalía Allcca de Córdova a favor de su hija la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.

## Partida Registral N° P03080574

<b>CERTIFICADO LITERAL</b>																
NUMERO DE PARCELA 48 CODIGO CATASTRAL 11911 PROYECTO SAN JOSE DEL MONTE VALLE CAÑETE P03080574 DPTO. LIMA PROV. CAÑETE DIST. MALA																
Uso: PARCELA	Situación: NO CARG/GRAV	Estado: PARTIDA ACTIVA														
Antecedente Registral : P03080572																
<b>Asiento 00004</b>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Asiento N° 00004</td> <td style="text-align: center;"><b>INSCRIPCION DE ANTICIPO DE LEGITIMA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción :</td> </tr> <tr> <td>1 ANTICIPANTE :</td> <td>ALLCCA DE CORDOVA, ROSALIA - CASADO(A) L.E. 15392804</td> </tr> <tr> <td>2 ANTICIPADO - TITULAR :</td> <td>CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA - SOLTERO(A) D.N.I. 42151098</td> </tr> <tr> <td>3 ANTICIPANTE :</td> <td>CORDOVA VARGAS, EUGENIO - CASADO(A) L.E. 15393219</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Titulos que dan mérito a la inscripción</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>                     ESCRITURA PUBLICA N° 963 03/05/2022 (ITALA ANDREA GARRAFA PEÑA (CAÑETE))                      ANTICIPO DE LEGÍTIMA: YIOVANNA ROXANA CORDOVA ALLCCA, soltera, identificada con D.N.I. N° 42151098, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida en mérito al anticipo de legítima otorgado por sus padres Eugenio Cordova Vargas y Rosalía Alica de Cordova, habiendo valorizado el bien en la suma de S/. 125,779.47. Así consta de la escritura pública de fecha 03/05/2022 otorgada ante el Notario de Cañete Dra. Itala Andrea Garrafa Peña.                 </td> </tr> </table>			Asiento N° 00004	<b>INSCRIPCION DE ANTICIPO DE LEGITIMA</b>	Descripción :		1 ANTICIPANTE :	ALLCCA DE CORDOVA, ROSALIA - CASADO(A) L.E. 15392804	2 ANTICIPADO - TITULAR :	CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA - SOLTERO(A) D.N.I. 42151098	3 ANTICIPANTE :	CORDOVA VARGAS, EUGENIO - CASADO(A) L.E. 15393219	Titulos que dan mérito a la inscripción		1	ESCRITURA PUBLICA N° 963 03/05/2022 (ITALA ANDREA GARRAFA PEÑA (CAÑETE)) ANTICIPO DE LEGÍTIMA: YIOVANNA ROXANA CORDOVA ALLCCA, soltera, identificada con D.N.I. N° 42151098, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida en mérito al anticipo de legítima otorgado por sus padres Eugenio Cordova Vargas y Rosalía Alica de Cordova, habiendo valorizado el bien en la suma de S/. 125,779.47. Así consta de la escritura pública de fecha 03/05/2022 otorgada ante el Notario de Cañete Dra. Itala Andrea Garrafa Peña.
Asiento N° 00004	<b>INSCRIPCION DE ANTICIPO DE LEGITIMA</b>															
Descripción :																
1 ANTICIPANTE :	ALLCCA DE CORDOVA, ROSALIA - CASADO(A) L.E. 15392804															
2 ANTICIPADO - TITULAR :	CORDOVA ALLCCA, YIOVANNA ROXANA - SOLTERO(A) D.N.I. 42151098															
3 ANTICIPANTE :	CORDOVA VARGAS, EUGENIO - CASADO(A) L.E. 15393219															
Titulos que dan mérito a la inscripción																
1	ESCRITURA PUBLICA N° 963 03/05/2022 (ITALA ANDREA GARRAFA PEÑA (CAÑETE)) ANTICIPO DE LEGÍTIMA: YIOVANNA ROXANA CORDOVA ALLCCA, soltera, identificada con D.N.I. N° 42151098, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida en mérito al anticipo de legítima otorgado por sus padres Eugenio Cordova Vargas y Rosalía Alica de Cordova, habiendo valorizado el bien en la suma de S/. 125,779.47. Así consta de la escritura pública de fecha 03/05/2022 otorgada ante el Notario de Cañete Dra. Itala Andrea Garrafa Peña.															

- 6.6. De acuerdo a lo indicado, se advierte que los señores José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce (titulares primigenios de la licencia de uso de agua del predio El Pacae, con Cod: 14027.04) no participaron en la transferencia del predio a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca, porque dicha transferencia fue otorgada por los señores Eugenio Córdova Vargas y Rosalía Allcca de Córdova.

### Resolución Directoral N° 1510-2015 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Nombres o Razón Social	DNI / RUC	Tipos de Uso/ Tipo de Fuente	Datos de la Unidad Operativa			Volumen máximo otorgado (m <sup>3</sup> /año)
			Código Catastral	Área Bajo Riego (m <sup>2</sup> )	Denominación del Predio	
JOSÉ ANTONIO ZAPATA PELUCHE ZULIANA ZAPATA PONCE	15393800 40485608	Superficial/Agrario	14027.04	2,0000	El Pacae	30 557.97
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Geográfica	
Junta de Usuarios	Del Sub Distrito de Riego Mala Omaz	Bloque de Riego	Correimiento Reconada		Distrito	Mala
		Código de Bloque	PMOC-32-893			

- 6.7. En el numeral 23.3 del artículo 23° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras”<sup>7</sup>, se determina que en los casos en que el titular de la licencia de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio, la autoridad debe correrle traslado de la solicitud:

**«Artículo 23°. Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

[...]

23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

<sup>7</sup> Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E909B2DA

[...]».

- 6.8. De los actuados que obran en el expediente se observa que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete no corrió traslado de la solicitud de extinción y otorgamiento de fecha 27.01.2024 a los señores José Antonio Zapata Pulache y Zuliana Zapata Ponce, cuando se encontraba obligada – por mandato normativo – a realizar dicha actuación, debido a que los referidos señores no participaron en la transferencia del predio El Pacae, con Cod: 14027.04, a favor de la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca.

En este sentido, este Tribunal determina que es nula la resolución que extingue la licencia de uso de agua cuando se omite notificar al titular del derecho que no ha participado en la transferencia.

- 6.9. Por lo expuesto, resulta amparable el argumento impugnatorio en este extremo y nula la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC debido a que se ha trasgredido la disposición prevista en el numeral 23.3 del artículo 23° del “*Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras*”, incurriendo en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>8</sup>.

- 6.10. En atención a lo dispuesto en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto; este Tribunal dispone reponer el procedimiento con el fin de que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete traslade a los señores Eduardo Alberto Sime Ávila y Julia Ávila Quispe Vda. de Sime la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua formulada por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allcca en fecha 27.01.2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 23.3 del artículo 23° del “*Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras*”.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1166-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Señora Zuliana Zapata y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa N° 0171-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento para que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete corra traslado de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.»

<sup>9</sup> “Artículo 227.- Resolución

(...)

227.2 *Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E909B2DA

de uso de agua formulada por la señora Yiovanna Roxana Córdova Allica en fecha 27.01.2024, conforme a lo indicado en el numeral 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL